

Castro, abril 01 de 2019.

DECRETO INSISTENCIA

512

VISTOS:

- 1) Ordinario de fecha 29 de marzo de 2019 de Inspector Técnico de Obras Juan Gastón Maureira Alfaro a Juan Eduardo Vera Sanhueza, señalando error involuntario.
- 2) Informe Técnico de fecha 11 de agosto de 2018, sobre modificación de proyecto, aumento de presupuesto y paralización de obras proyecto "Construcción Cancha Techada Club de Rayuela" del Inspector Técnico de Obra.
- 3) Ordinario N° 08 de fecha 27 de marzo de 2019, que señala como antecedente Estado de Pago N° 3, Factura N° 148 de fecha 08/03/2019, de Director de Administración y Finanzas, el cual informa que no se cursa estado de pago N° 3 de factura N° 148 por un monto de \$14.089.466 a nombre de Constructora Carlos Salazar Muñoz E.I.R.L.
- 4) Factura Electrónica N°148 de fecha 08 de marzo de 2019, emitida por Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz E.I.R.L, en cuya descripción consta detalle de Estado de Pago N° 3 Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela, Castro, por un monto de \$14.089.466 pesos.-
- 5) Memorandum N° 36 de fecha 19 de marzo de 2019, cuyo antecedente corresponde a Propuesta Pública, de Director de Obras Municipales que remite documentación referente al Estado de Pago N°3, de la obra "Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela Castro".
- 6) Solicitud de fecha 08 de marzo de 2019, del señor Carlos Salazar Muñoz dirigida al Inspector Técnico de Obras, mediante la cual solicita se pague el estado de pago N° 3 correspondiente al avance ejecutado a la fecha, según las bases administrativas del contrato.

- 7) Caratula de Estado de Pago de fecha 08 de marzo de 2019 por un valor de \$14.089.466, por concepto de Estado de Pago N°3.
- 8) Detalle de Obras Estado de Pago N°3 por un valor de \$14.089.466 por Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela, Castro.
- 9) Ficha Aumento de Obra N° 1, en que consta un Total de aumento de obra costo directo \$7.511.131.
- 10) Acta de Recepción Provisoria de fecha 05 de marzo de 2019, por la que consta el cabal cumplimiento del contrato en concordancia con las especificaciones técnicas, otorgando la recepción provisoria de la obra.
- 11) Decreto Exento N° 076 de fecha 11 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba el Acta de Recepción Provisoria de fecha 05 de marzo de 2019.
- 12) Boleta de Garantía de fecha 08 de marzo de 2019, por un monto de \$996.855, en instrumento bancario de Banco de Chile.
- 13) Certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2019, solicitante Constructora Andrés Salazar Muñoz, Rut 76346029-0.
- 14) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales N° 2000 año 2019, del solicitante Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz E.I.R.L
- 15) Set Fotográfico.
- 16) Copia Documento bancario, para garantizar el fiel cumplimiento obra cancha techada club de rayuela Castro,, por un monto de \$1.661.426.
- 17) Decreto Exento N° 151, de fecha 30 de julio de 2018, por el cual se nombra como Inspector Técnico de Obras a don Juan Gastón Maureira Alfaro, para la obra denominada "Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela".
- 18) Acta de entrega en terreno, de fecha 20 de agosto de 2018, mediante la cual la Ilustre Municipalidad de Castro entrega terreno a Constructora Carlos Salazar Muñoz E.I.R.L.
- 19) Decreto Exento N° 143 de fecha 23 de julio de 2018, mediante el cual se aprueba el contrato de fecha 19.07.2018 por obra denominada "Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela" adjudicada a la empresa Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz E.I.R.L.

- 20) Contrato de Obra de fecha 20 de julio de 2018 entre Ilustre Municipalidad de Castro y Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz, por adjudicación de obra Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela Castro.
- 21) Orden de Compra N° 966131-88- SE18, de fecha 19-07-2018, por un total de \$22.804.102.
- 22) Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 06 de julio de 2018 emitida por el Director de Administración y Finanzas que señala que este Municipio cuenta con presupuesto para el financiamiento de Construcción Cancha Techada Club de Rayuela.
- 23) Decreto Exento N° 136 de fecha 17 de julio de 2018, mediante el cual se readjudica la licitación denominada Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela a la empresa Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz E.I.R.L.
- 24) Decreto Exento N°226 de fecha 29 de noviembre de 2018 mediante el cual se aprueba la modificación al contrato de fecha 29.11.2018, aprobándose el aumento de presupuesto para la obra Construcción Canchas Techadas Clu de Rayuela, por un monto de \$10.424.400.
- 25) Solicitud de fecha 29 de enero de 2019 mediante la cual se solicita la recepción de la obra antes mencionada.
- 26) Modificación al contrato "Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela" de fecha 29 de noviembre de 2018, entre la ilustre Municipalidad de castro y Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz E.I.R.L, que modifica el valor total de la adjudicación de un monto de \$22.804.102 a un monto de \$33.228.502 pesos.
- 27) Decreto Exento N°125 de fecha 06 de julio de 2018, mediante el cual se adjudica la obra denominada Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela a la empresa Constructora Eben Ezer E.I.R.L, por la suma de \$22.649.642.
- 28) Decreto N° 073 de fecha 23 de marzo de 2018, mediante el cual se decreta proceder a la liquidación de contrato de la obra denominada Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela Castro, entre la Ilustre Municipalidad de Castro y Constructora e Inmobiliaria Karla Ivon Barrientos E.I.R.L.

29) Aclaratoria pública N° 001 sobre licitación privada ID N° 66131-46-CO18.

30) Bases Administrativas Construcción Canchas Techadas Club de Rayuela Castro, mayo 2017.

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar el Estado de Pago N° 3, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso posteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y, por lo tanto, están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

DECRETO:

Se pague el estado de pago N° 3 a la Constructora Carlos Andrés Salazar Muñoz E.I.R.L, correspondiente al avance ejecutado a la fecha, según las bases administrativas del contrato.



[Handwritten signature]
JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE



[Handwritten signature]
DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL